



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Neiva***

Neiva Huila, Febrero cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESION INTESTADA
RADICACION No. 41001418900520170031600
DEMANDANTE: LUZ MARY RIVERA Y OTROS
CAUSANTE: HERNANDO CORTES DUSSAN

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, en la cual informa que al momento de dejar constancia secretarial del auto notificado en estado el 20 de enero de 2021, se avizoran varias inconsistencias en el entendido de encontrar sin agregar dos memoriales en los cuales uno se solicita reconocer poder al doctor DIEGO ANDRES LAVAO VIVAS, por parte de los herederos HERNANDO CORTES RIVERA Y DIANA YASMIN CORTES RIVERA, razón por la cual, ejerciendo el control de legalidad con el fin de sanear el trámite procesal para evitar nulidades futuras y de conformidad con el artículo 132 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.-DECLARAR la ilegalidad del AUTO DE APROBACION DE LA PARTICIÓN fechado 19 de enero de 2021 y notificado en estado el 20 de enero de 2021.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de reconocer Personería al Dr. DIEGO ANDRES LAVAO VIVAS, mayor de edad, identificado con la C.C.No.1.080.290.390, T.P.No.256.915 del C.S.J., como apoderado del señor HERNANDO CORTES RIVERA y DIANA YASMIN CORTES RIVERA, hasta tanto no allegue prueba sumaria de la renuncia, paz y salvo o autorización del doctor FERNANDO VIVAS CEDEÑO C.C.No.83.233.854, quien funge como apoderado de los señores CORTES RIVERA, lo anterior, con fundamento a lo ordenado en el art. 36 num.2 ley 1123 Estatuto Disciplinario, que reza:

“**Artículo 36.** Constituyen faltas a la lealtad y honradez con los colegas:
(...)

2. Aceptar la gestión profesional a sabiendas de que le fue encomendada a otro abogado, salvo que medie la renuncia, paz y salvo o autorización del colega reemplazado, o que se justifique la sustitución.”





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Neiva***

Para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

TERCERO.- PONGASE en conocimiento de los herederos HERNANDO CORTES RIVERA Y DIANA YASMIN CORTES RIVERA, lo manifestado por el doctor MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ, apoderado de los señores CAMILO ANDRES CORTES VERGEL Y JULIAN ERNESTO CORTES VERGEL, concediendo un término de cinco (5) días, para que se pronuncien sobre lo peticionado.

CUARTO.- Vencido los términos, pasen las diligencias al despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ**

/lhs.-

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 05 de Febrero de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 007 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO